

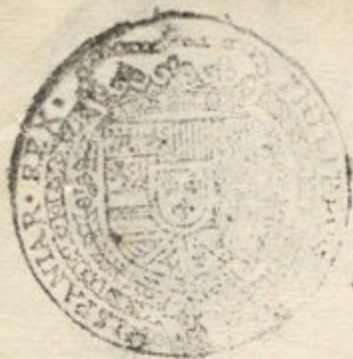
año 1723
C 2
11



Teinte mercedis: *Albuq. y 1723*

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

*Libro de Acuerdos para este año 1723 = Enq sa
Capitulares de esta d. de Albuq. los s. Juan de Luna
do, Juan Gaspar de la Cruz, Doncel, Alcalde = Balbazar
Rodriguez Espinosa, Blas Vivas, Alonso Guerrero Duran,
Alonso de la Cruz, Juan Dominguez, Llerena do, Procurador
Sindico & = = = = =*



7 face maraño.

SELOOQVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTEY TRES.

1800

2000
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
CALLE DE SAN FRANCISCO
NÚMERO 10





1773

Trine m... ..

3

EL CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

THE
OFFICE OF THE
SECRETARY OF THE
TREASURY



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwriting]

La
Llamado En la dha. de, tomando Los señores D.
Vicente Nuñez y Donde queda Cauvar en qual
quier tiempo de los Valores y Viviendas de los
de los de ella de la Comunion de la dha. Cauvar
ala dha. Dicha y de la dha. de Aquello de los
pache Cronistas, nuñez, en conformidad de
acuerdo de los señores D. Juan de Armas
D. Francisco Priado y D. Gaspar Perez
Baltasar Rodriguez y otros de la dha.
D. Juan de Armas y D. Juan de Armas
D. Juan de Armas y D. Juan de Armas

Domingo Armas
Guardabarras



14

DEL CUARTO VEINTE M. REALES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Albuja a Diez días del mes de Mayo
 de Mill. Quinquientos LXII, años D. N. S. P. Los S. S. del
 Ayuntamiento de esta V. estando Junco en el día
 que por su turno llegó el tiempo de cobrar el Censo
 de la Alcazía de la villa de Los Yastros por
 q. sea gozado en este presente año y contiene quetho Ca-
 dal tenga en su Distribucion la Quenta y Varones de
 que quiere para q. se combienan en los fines q. deue
 contribuirias del Ayuntamiento, acordaron q. to do el dho
 Censo de esta Alcazía en Depoito, q. los de la dho
 gania Verino de esta V. a quien nombraban q.
 nombraron por Depoitarario. Cuyo Cargo se le notifica
 a quien se le notifique memoria a Varon de las can-
 tidades q. deue pagar cada uno de los deudores para
 q. lo tenga presente al tiempo de la cobranza, tenga aley
 de depoino el dho. Caudal sin entiegarse a persona al-
 guna sin librara del Ayuntamiento. Lo firmaron sus S. S.

In Francisco Louián D. N. Garçon Varón
 Baltasar Rodríguez Barbibas
 D. N. Rodríguez
 D. N. Rodríguez
 D. N. Rodríguez



En el día diez de Mayo de mil setecientos y tres
se acuerda referir los autos de la Junta de Dipu-
tacion en la misma forma de obligacion nombrar
se nombraron al año Pedro Garcia y de prietas
año del Los venazgos de la tierra de Badajoz
en este año de lo que se como se previene del
y de oficio = Domingo Muñoz
Guardabarras

Don Laureano

En la villa de Badajoz, a diez de Mayo de mil setecientos y tres
que Chiribaca como previene nombrando del
Diputacion de los dueros de Espiga Terrazgos
anteriormente, expresados a Pedro Garcia y de prietas
Villa en su forma el cual dicho lo aprueba
Laureano como se previene



SELLO QVARTO, VEINTE Y TRES
RAVEDIS, ANODE MIL Y
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

Comissam, de Justicia, en la Villa de Albuja
de esta U. de Albuja, a nueve dias del mes de
gana Año q' viene del q' a nueve dias del mes de
mill e setecientos y tres. Perenne de mill e setecien
tres y quatro. Los 8 y

del Ayuntamiento de esta U. quando fuere en
el Censo de Caray del 3.º y de cuando el Mancomu-
nente de Albalde m.º de esta U. y sus Mas Antiguos en
ella es a saber el Sr. D. Juan de Cienzo Albalde
ordinario Unico y al presente ay en esta U. y goberna
llame a nombre de ella en la Villa de Madrid Conceder
Mag. el Sr. D. Lázaro de los Rios Albalde de de
Voto a Voto y dependencias de esta Republica de q' se
Secretario de fees. Valdran lo dize en el paraiso
Blas Vinas, L. Alonso Guerrero etc. D. Juan de
miquel de Cienzo de Cienzo y todos oficiales
Capitulares de esta U. para efecto de eleccion de nombrar
Personas q' suvan los Cargos de Jueces de Justicia de
Capitulares de esta U. en el año q' viene de mill e tres
y quatro. Y deuran a su vez de sufragio para
el servicio de Dios m.º y bien gobecho de buen gober-
no de esta Republica. Pivaron y Regedor de la Abadia
ria de esta U. D. Lázaro de Cienzo de Cienzo de
Personas en el numero completo q' ha de haber



SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

El Sr. Bathazar Rodriguez Aguirre Residore de
Primero voto nombrado Residore a Juan Gil de
Torres de la finca Cruz de Jarenda

El Sr. Blas Vinas Res. de segundo voto nombrado Res. de
a Pedro Vinas de Torres, La Miguel Sanchez Moro

El Sr. Alonso Guerrero Res. de tercero voto nombrado por
Residore a Nicolas Conist de la finca Salgado de Amaya

El Sr. Juan Dominguez Llanado Procurador Sindico
de 3.º nombrado Procurador de Pedro Durand de Torres de la
finca de Fuentes y Venegas

El Sr. Juan Llanado Alcalde de Primer voto nombrado
Procurador a la quenta Domingo Huñer Guardatra
ro Domingo Lora del Arco de esta villa de un lu
gar nombre del Sr. Juan Llanero, su Compañero a
nombrado Procurador, a Juan Sanchez Lando, La Man
Dias Lano de esta villa

El Sr. Bathazar Rodriguez Aguirre Res. de primero
voto nombrado Procurador a Juan Lander, de la finca de Alameda

El Sr. Blas Vinas Res. de segundo voto nombrado Procurador
a Juan Aldana, a Juan Lopez Vega

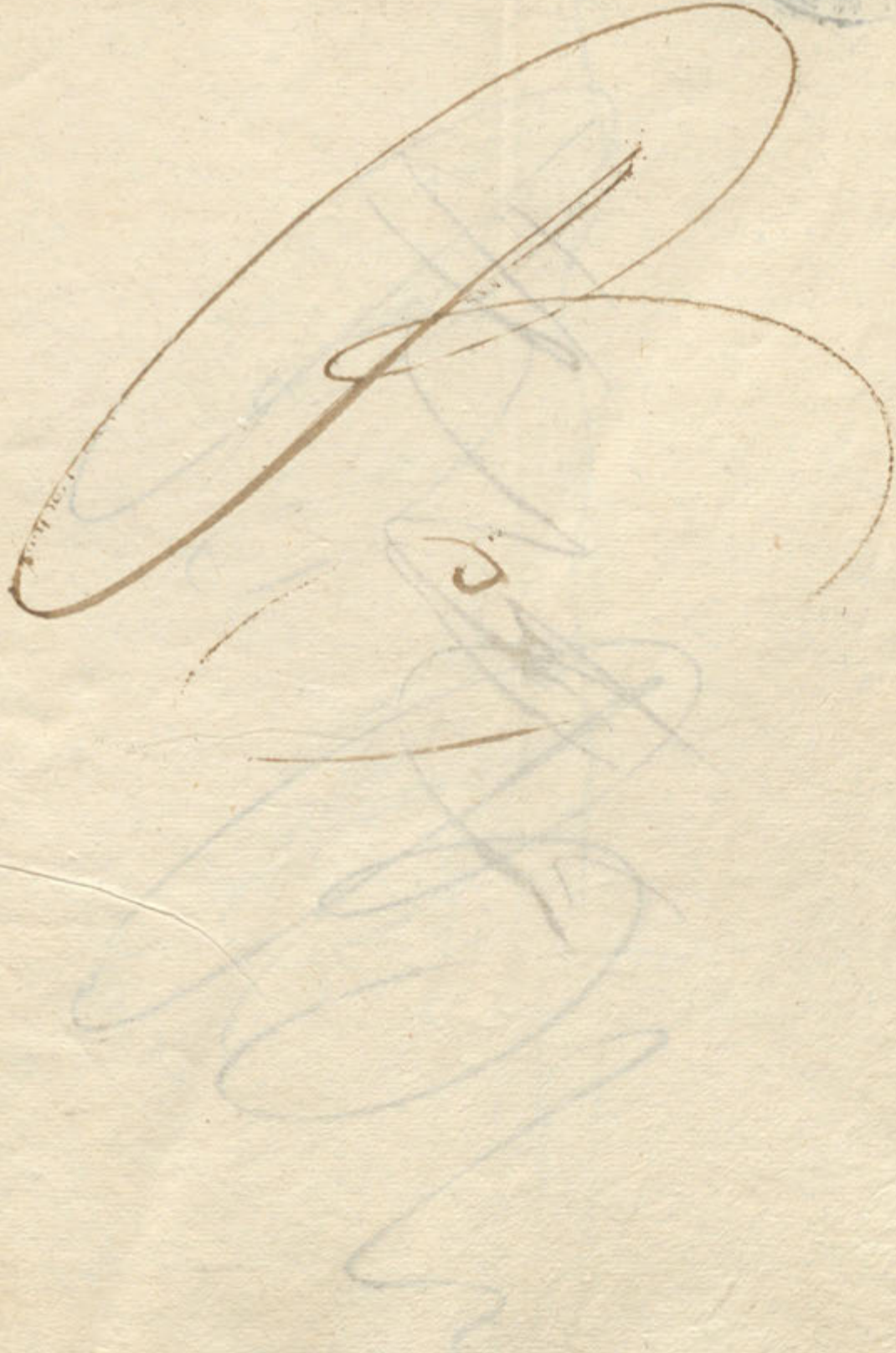
El Sr. Alonso Guerrero Res. de tercero voto nombrado por
Procurador a Juan de Almedo Lencill, a Juan Carron

El Sr. Juan Dominguez Llanado Procurador Sindico
Procurador a Carlos Lencill, de la finca de Alameda

Handwritten text on the left edge of the page, partially visible.

Wojciechowski

SELO OGŁASZAJĄCE
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTY TRES.





veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, written in brown ink.]

DE LOS REALES
CIENTOS Y VEINTI Y TRES
RAVDIS. AÑO DE MIL SETEC
SELOOVAR TO VEINTENA



[Two large, highly stylized and illegible handwritten signatures in brown ink, written over a faint blue watermark or bleed-through.]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.



Notario por escrito.

SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE TRES.



CIENTOS Y VEINTE Y TRES
RAVEDIA AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO VEINTE Y CINCO

[Handwritten signature]



Señalada en Badajoz.

SELLO QUARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CIENTOS Y VEINTI Y TRES



B

Handwritten notes in the right margin, including the number 11 and other illegible characters.



DE... ..

SELLO QUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

62

AMEN...
...
...
...
...

Handwritten signature in brown ink

Vertical handwritten scribble or signature in brown ink

Faint handwritten text along the right edge of the page



El 14 de Mayo de 1823.

SELO QUARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a signature or address.]

GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DE HACIENDA
CIENTOS Y VEINTE Y TRES

[Faint handwritten signature and illegible text]

[Faint handwritten text along the right edge]



2011.11.11.16.

SELLO QUINTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, illegible handwriting in brown ink]

En lugar de ^{Don} Juan Leuado, el ^{Don} Juan de
Munoz y propuero delecto en años ^{de} ^{los} ^{reinos}
La qual otra, ^{de} ^{la} ^{reunión} ^{de} ^{ellos} ^{en} ^{los} ^{reinos}
y ^{de} ^{los} ^{reinos} a los ^{es} ^{que} ^{se} ^{en} ^{los} ^{reinos}
de los ^{que} ^{se} ^{en} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
obediencia y ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
quiere a ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
ver ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
en efecto ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
otra ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
an ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
en lugar de ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
tharar ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
Sindicos ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
al ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
otra ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
ter ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
Aunque ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
fecha ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
Vista ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
rada ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
y ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
30 ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
La ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}
Onegia ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{los} ^{reinos}



S
SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Súase



en íate marañón.

SELLO QVARTO VEINTE Y TRES
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Yo Domingo Muñoz Suardabrava ss. Jefe de Sala
Juntamos de esta Villa de Albuja y de su jurisdicción
verdadero testimonio como y día de la fecha de
Invenen como tales, sin ser nombrados, a los que
que a la letra es como se sigue

En la Villa de Albuja a los días del mes de marzo
de mill setecientos y tres. Los señores del Ayuntamiento
de esta villa, a saber, Juan Llanudo, Juan Llagas
Juan Manuel Alcalde ordinario, Baltazar Rodríguez
Agarino, Blas María Muñoz, Juan José Acosta, y Juan
Domingo Llanudo Procurador Sindico y todos firmados
los Capitulados de ella, cuando juntos en el Ayuntamiento
de Costumbre en las Casas de Morada de dicho
Juan Llanudo como de Limero voto por defecto de
Constitucionales no haber Casas Capituladas, de sequencia
Segun Costumbre, con Anterrioridad de, Juan Pablo Souto
Salgado Abogado de los Reinos y Alcalde Mayor
de la Ciudad de Badajoz, de la Real Caxa de San Juan de
dina Recepcion del primer numero de la Real Comandancia
de Llanada, por dho. Alcalde Mayor se regeramos a hallar
se con Real Provision de dha. Comandancia en que
por dha. Real Provision que el Comisario Jefe de Sala y Comisarios
de esta Villa como dha. Mandado y dho. Comandancia

En Auto de su de Enes parado de esta villa
de Logrona a Quendo de esta dha Villa para
para los oficios de Alcalde, Procurador Sindico
de esta dha Villa, En Lugar de Juan Leraido,
Juan Dominguez propuesto, selecto. En esta dha Villa
La qual dha Real Provision de Leya Chica saber por
dha Real Provision de Leya Chica, En virtud de la
Su Mag, Manda de veros la dha Real Provision de Leya Chica
Con el respecto de lo de, En quanto a su cumplimiento
que se cumplan los autos a su Real Provision de Leya Chica
poniendole en efecto los autos de el Ayuntamiento
de esta dha Villa de Comun Conuentimiento de veros que
se ponia en Logrona para Alcalde ordinario de ella
En Lugar de dha Juan Leraido a Juan Baltazar
Dominguez Figueroa, para Procurador Sindico de
En Lugar de dha Juan Dominguez, a Juan de la
Luz de Luna, Vecino de esta dha Villa. En mas
Notas de Beneficencia para Coerer los tales Con
pleos, que duplican a el Co, y que de esta
Villa mi S. M. sea suenga por bien hecha. La dha Real
provision confirmandola, En virtud de aver sido hecha
En la forma expuesta, En cumplimiento de la Real
Real Provision; Mandaron que para manifestar
lo an a dha S. M. el que en su dha Real Provision a la
Luz de Luna de esta Real Provision, el qual de En que

La Longa En Loder delo, ^{ocho} ~~en~~ ^{de} Estreua del Manano
 thenienae de Alcalde mayor ~~de~~ ^{de} Mayor domo ~~de~~ ^{de}
 para su la Remita a sus Manos ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 S. Lo Anpascripro = J. Lazgar. Laner = Baltasar
 zar de Arizquez Aguirre = Blas Vinas = Alonso
 Puero = Anacmi Domingo Fuenoz Guardabara
 Como uo de lo Refaido Consta de su ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Enmioprio a su ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Ofecro de unido ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Ma de ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 en ill ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}



 Domingo Fuenoz
 Guardabara

Lo el Anpascripro 85^{no} Jofe Como y dia de la ~~de~~ ^{de}
 S. ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Anacscripto testimonio y aui a tenido a los ~~de~~ ^{de}
 de ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 lo ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 para de uelbe ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y Consiene pno ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 en lo ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Seno ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 Domingo Fuenoz
 Guardabara

Detate mercedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Handwritten signature and name, possibly 'Juan de...' or similar.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the document or a separate note.]

En la Diputación de Badajoz a los 15 dias del mes de Mayo de 1793.

Muñiz



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SESENTOS Y VEINTE Y TRES.

habiendo llegado a esta Villa de Alburquerque
 el Sr. D. Pablo Joseph Salgado Abogado de
 la R. Audiencia de Sevilla y de Badajoz
 y D. Juan de S. Juan y Medina Rca. del primer
 Decano de la R. Chancaria de Granada. con Comision
 de Sr. Mag. y Señores Pres. Leydores de esta Real
 Chanc. sobre generalacion del d. quinto q. curso se sub.
 zedido en este pueblo. Claria primera de tenerse
 Parado de este año. en punto de Elecciones de Jues
 de su. y Corres. pecual. Orden de esta R. Chanc.
 comunicada por el Sr. D. Pedro Samartino del con
 sejo de su Mag. su ydox. Pres. de la Sala. donde
 pende. Negocio para componer. y componer
 quales quier d. ferencias que sea sobre. este punto
 como sobre otras quales quiera. q. seayan subscritas
 antes o despues de la R. ferida. Eleccion. En esta
 quales quiera. personas. Vez. desta Villa y esta
 Obisep. Capas. Union. En su ello. y Manera
 q. Vivan. Orignitud. y tranquilidad. Die san
 sen. y extingan. todo. y convenientes que quedas
 perturbada. Yabiendo comunicado. con los
 Don Juan. Priado. y D. Juan. Pany. Doncel
 Alcaldes Ordin. de esta Villa. Capitanes
 de esta Real Audiencia Superior. y procurado y sufor

maxie de los Motivos q se dan averda de
Causa abta de Jenerias. Los Medios que
Podia aver para averdar de lo que q. los dho
Jenerios Alcalde Comuni. Caren en el ayunta
miento de negocio. y se serado los señores ca
pitulares del. y de Mague. en breves por conve
niente. se executare en este negocio. lo que si
Pasen a su M^{ra} P^{ra} Comisario. Para lo
mas sobre ello las providencias necesarias
lo qual. executado. a cargo del ayuntamiento. non bren
Por Comisario a los dho señores Alcalde para q.
y n se mandare. Alas Carras q. En su xian p.
qual quien se firmen. y se firmen. a las Carras
con se daren. los dho señores q. se hallaren de cada
partado. En su qual se quieran. En dho dho
se breves por punto para suprimir los Motivos
q. Hasta agora abian dado Causa. a algunas di
plienas. Ya siendo con su xian Comisario
Alcalde. y los señores señores Alcalde
Experiencia. de dho. D. Juan de San Juan Per
y hallandose. todo enterado. Al que sobre se
quanto convenia executar. Dieron las dho
Convenies. y con bene. y la 1^a de los dho. a
Caxaron. q. Para Mantenerse. Cathagar y
quiere. se executaren. y practicasen los puntos y
lo primero que por quanto sea dho de dho y memo

17
memorial de ... tal of. Memoria de ...
no se di ... En contrario esta Enporecion y Cos
ten bre. A que no oya. A los ...
En ella. ni eno ... ni en ...
En otros Instrum. publicos. En ...
El ... El año pasado de ...
y ... A ... Venias una ...
Mag. (Dios le guarde) distribuya por la ...
tendencia Gen. de esta provincia. para q. se ...
Inpudron ... de todos los ... En que
se puiere cada uno Condicion ...
govern. de Noble. o plebeyo se ...
Cometiendo el ... de poner ... a
quinos q. no lo eran. De ... de poner ... que
loson. Llegando a entender. El ... de
Castilla. y ... de esta ...
que ... de ... abriendo causa de ...
dis Cordias. Entre ... Naturales se ...
orden por medio del ... para q. se ...
Comiese. No ... lo que no tubo Efecto
Por averlo ... El ... que entonces
Era ... el ... queriendo ...
En que no ... Mantenerse. para publica
Cuesta ... permitiendo. No ...
se con ... En que ... de ...
En esta ... Gen. que se ...
orden. Para ... y los ... señores ...



Para despachos de oficio quarto mto.

Sello Quarto, Año de Mil
Diecientos y Veinteytres.

Caldas. Asepararon q. El ayuntamiento desta Villa
Villa. lo entrego para dñ. xñal. para su uso de
de Credito en suicio en fuera del. Regime
stro Nueva m. Como se Executava. Entes
y de que. Del R. Excmo. Sr. D. Juan de
Pizarro

2 Lo segundo. que a fin de poner bar. la mencionada
Cortunbra. q. viene por Cupa desta Villa
de yndistincion de estado. Sea de comulcar por
su ayuntamiento. y Conducta. Al Sr. Don Juan de
San Juan. a los Srs. D. Lorenzo de Mendoza
y D. Joseph Calvo. Abogados de esta R. Chanc.
de Granada. si en conciencia. en su. go. dña
obtener el dñ. para que no se expidan. Pro
visiones de estado a Ninguna vez. de esta Villa
Para q. en ella. se señale. Mediante Carta
de distincion. y de Comulg. si siendo conse
guible. de vera. Harez. los gastos de sus propios
y Rentas y emude ferro. de Caudales publicos
3 ortezero. que. El Excmo. Sr. D. Juan de
troso que. esta Villa a de vender como a. a los
fundado. sea de poner. En poder de un dñ.
sitio abonado. y que la venta sea de bases



Para despachos de oficio quatro mrs

19 de Mayo

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

En la Ciudad de Badajoz a 19 de Mayo de 1723
 Con ynterbenion del
 D. Juan Vazquez Maldonado. y D. Domingo
 del Vico y fia. a quienes Nombraron desde
 luego Los dho señores Alcaldes Comotales
 Comisarios y govt. de Badajoz. y con la mesma
 Jean. de atribuir dho Caudales en lo que sea
 del Veneñcio comun. y de las dhas Villas
 de Manera. q. sin consentimiento de dho
 Intervenores de Badajoz. no sea Valida la dis-
 tribucion. y En caso que falte alguno de ellos
 por Muerte. Enfermedad. o ausencia a del
 Don Juan dho Ayuntamiento. Destavilla con
 Comis. de Perizonas de ambos Estados Eclesiasticos
 y secular. q. se tubieren por convenientes
 Lo qualo fue. En confirmacion de la paz Juris dñi
 que sea. establendo. no se daa. mas paz En depen-
 dencia. alguna. de la que. se an suscitado En
 dha Real Chanz. o en otro tribunal sobre punto
 de Republica. Todos los mandamientos que las
 an movidos sean por desistidos. La parte de
 de ellas para. no se seguir las En Niengo
 alguno. segun. lo que an con dexido. tratado
 con los sus dho. y para. la puntual. obediencia
 al logre de. Ex presado. sea de poner.

Exarado. En el libro de acuerdos de esta
Villa. Con un testimonio de la guerra de la
ciudad. Orden. Teniente. estado de guerra
En esta de la Villa de Mourguenque. en
Veinte y tres dias del mes de Mayo de
MDCCLXXIII. Veinte y tres de Mayo
Maxon. Con dos. Maldonado
D. Pablo Joseph D. Francisco Pineda
Salgado
D. Gaspar Variz
Juan de Juan
C. Medina

a
la
is
n
e
e

[Faint, illegible handwriting and bleed-through from the reverse side of the page]



Diputación de Badajoz, número de cuarenta y tres.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Boja de papeos de of. cio quatro mil...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES

Juan de S. Juan de Medina, familiar
 del Santo Oficio de la Inq. Reyno de Sevilla
 Al numero de la Resepcion de la R. Chana de la inq.
 de Granada, zertifico y doy fe. que el Sr. Liz. Don
 Pablo Joseph Salgado. Abogado de los R. Consejo de
 Caldemayor de la inq. de Badajoz que se halla en esta
 Villa con el pre. de Res. Entendiendo en d. ferense y
 Dilic. de que se ha remen. En lo autor deste negocio
 ademas de la R. Prou. con que se halla para ellas
 de su Mag. y Señores Pres. Loydores de la R. Chana
 de Granada. tiene Cartaorden de Sr. D. Pedro
 Samaniego y Jaca. del Consejo de su Mag. sus y don
 en d. de la Chana. y de la sala donde para este
 negocio en que en d. de las Cortas se manda con
 poner los Animos Inquietos de los Vez. de esta Villa
 de d. de esta Carta. en la inq. de Granada. a nueve
 dias deste mes. mes. Año firmada de d. de que
 Me he fecho la qual. por aora. queda. en los autos
 desta dependencia. para q. conste. en N. de el
 Auto de d. de la inq. de Badajoz. de la Villa
 de Badajoz. en veinte y quatro dias del mes de
 Marzo de mill y setecientos y tres. Lo firmo

Juan de S. Juan de Medina
 Familiar

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



...
...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]



En el despacho de oficio quarto mes.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SEVECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

En la Villa de Albuquerque a 17 dias del mes de Junio de mill setecientos y tres años, Los señores del Ayuntamiento de ella Dizecion que se despacho del Sr. Superdnto de nra de Educacion, sea regarido al comund de esta Villa la cantidad de tres mil quatrocientos y veinte y cinco para la dotacion de Primicias a las tropas militares y aduente en esta Villa, Los Quales manda se guarden entre los Rinos Lecheros que no pade exequitar y sea causa de su vez Dismision y no abrenencia D. Dismision de los Rinos y procurando evitar el inconveniente sea discutido el medio de q la dha cantidad sea q se dea y se haga de la dha dnto de la espiga de los Vastros por vendiendolos y acopiando como el Costumbre = para q tenga mayor producto sea acordado q la espiga de la dha dnto se acopie como el Costumbre = para q tambien la dha dnto se venda para q teniendo mayor ganancia se venda a precio de que da tener el acopio a mayor precio = lo qual auendo se acordado en la mayor ganancia de los Peñoneros de los Comos Incurados en el gou de dha espiga de los Peñoneros q sea entitado. Ser Valido para todo genero de ganados an Combenido en la dha dnto para q se coniga el fin Cooperado alianando se a mantener de ganados lanares Cabrios Paunos Ademas q pudieran gozar la dha espiga para q solo se gozen los ganados de serda acofidos, a due de q se venda la ganada en ella todo lo demas en la misma forma q la de la dha dnto de la dha dnto = en virtud de cuyo

Convenimos, para que venga a noticia de todo el que o
Mandamiento de los Señores Regentes y Oidores de la Real Audiencia de
Lima. Introduzca en los autos de la causa del
caso de la demanda de qualquiera de las partes que se oyer
nada para lo ganado de verdad y se acordare en ella
solo las penas prevenidas y las ordenanzas de esta Villa
y se hablan sobre la causa de la demanda de las partes que se oyer
de la causa en la misma forma que en la causa del caso
de esta causa en los autos de la causa de la demanda.

Y firmados =

Don Francisco Luján y Don Gaspar Yáñez

Baltasar Rodríguez Blasibay

José

Francisco

Don Juan Domínguez
Francisco

Domingo Funes
Francisco

... MIL
... Y...
... Y...

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

3



Para el pablos de oficio queiro mrs.

Sello QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTEY TRES.



Corrientes, Sin q. Enmanera alguna Lo
Impidan de Qualquiera Causa, y Pegu^{ros}
y otros Gratos poudan Cumpliendolo adipe
na de Leudimienos delos q. deduciraren diez
años de Leudio á El Noble, y notarios de
Pabras al Rey; y En el Camino y tránsito
de los Subtos no pumitais ni Leuitan otros
Justicias Se Impida, ni Embarace El paso y
trasporte de los que Los Condugeren a Mallogos
á Los de su Consignacion; Lva á Vor El t^{no}
Intendente y otras Justicias de Situacion de
sus Empleos, y demas q. Correspondieren; y Vor
El t^{no} Intendente pidaís á Los Eclesiasticos
y Comunidades que se Hallaren Conzagos, y
gan La misma Manifestacion de sus graneros y
Contribuyan á Que Se vendan á otros Peños Co-
nvenientes, para q. asi se facilite La Mandancia
de Beneficio publico de los peños y se puebe
Para el mismo efecto Salir de los Subtos Las
Alondigas y Licitos de ellos para q. se distribuyan
en la forma Can^{da} y t^{no} Correspondiente
y no Condeniendolo, y Cumpliendolo los otros Eclesi-
asticos y Comunidades Parientes quantos á los de
El t^{no} Consejo germano del t^{no} fiscal Condit



Para despachos de oficio quatro mis



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.